

Seal (A. Justicia)
Firmado por:

LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRAC

132



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera

C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004
33013270
NIG: 28.079.00.3-2020/0024891



Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
FECHA: 23/04/2021 10:00
REGISTRO GENERAL
ENTRADA: 13801

Procedimiento Ordinario 723/2020

Demandante:



Ilmo. Sr.:

Adjunto remito certificación del auto dictado en el recurso referenciado al margen, que tiene el carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente, debiendo en el plazo de **DIEZ DÍAS** acusar recibo.

En Madrid, a 20 de abril de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
PLAZA MAYOR Nº 1
28850



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/casivie mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203880090775252202824



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera
C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004

33001105

NIG: 28.079.00.3-2020/0024891

Procedimiento Ordinario 723/2020**Demandante:** [REDACTED]

LETRADO D./Dña. MARIA CRISTINA DE MESA DEL HOYO, C/ CRISTO, 7,
C.P.:28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)

Demandado: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ
PROCURADOR D./Dña. ROBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE
JUNTA DE COMPENSACION DEL SUNP. I-1 "LOS ALMENDROS"
PROCURADOR D./Dña. VIRGILIO JOSE NAVARRO CERRILLO

AUTO N° 92/2021**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D. FRANCISCO JAVIER CANABAL CONEJOS

ILMOS/ILMAS. SRES/SRAS. MAGISTRADOS/AS:

D. JOSÉ ARTURO FERNÁNDEZ GARCÍA

D. JOSE DAMIAN IRANZO CEREZO

En Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por

[REDACTED]

contra resolución de **AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ**, se acordó requerir a la parte recurrente para que, en el plazo de diez días, designara Procurador que asumieran su representación, habiendo transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

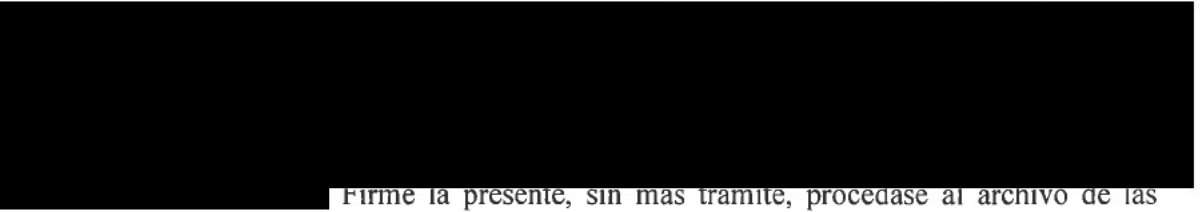
PRIMERO.- No habiéndose la personación de la parte recurrente en debida forma, conforme establece el art. 45.2 y 23.2 de la LRJCA, y habiendo transcurrido el plazo conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado art. 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

**Madrid**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación. 0908878256815148290359

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el/la Ilmo/Ilma. D./Dña. JOSE DAMIAN IRANZO CEREZO.

LA SALA ACUERDA: ARCHIVAR el presente recurso interpuesto por **Dña.**



Firme la presente, sin mas tramite, procedase al archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2414-0000-93-0723-20 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2414-0000-93-0723-20 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

